

	GESTIÓN DE COMERCIALIZACIÓN PROCESO CONTROL COMERCIAL	F14.MPM2.P4	13/11/2022
	NOTIFICACIÓN POR AVISO DECISIÓN ADMINISTRATIVA	Versión 3.0	Página 1 de 1



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado. No. 20233300063221

Puerto Asís, 02 octubre 2023

Señor
ROBINSON RICARDO GIRON RIVERA
Suscriptor SM-11722
Barrio 9 de Abril
Celular, 3214646767
San Miguel, Putumayo

ASUNTO: Notificación por aviso de decisión administrativa No. 20233300000395 de 28 septiembre 2023
EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la **DECISIÓN ADMINISTRATIVA 20233300000395 de 28 septiembre 2023**, que se adjunta, expedida por **CINDY VANESSA ROJAS CUASPUD**, quien ostenta el cargo de Asesor Unidad Jurídica y de contratación, autorizado por la Empresa para expedir la resolución que se notifica, por medio de la cual se resuelve efectuar el cobro por concepto de energía dejada de facturar, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra este acto administrativo Procede el Recurso de Reposición ante la Empresa de Energía del Bajo Putumayo, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de esta diligencia, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

JEFE CONTROL DE ENERGÍA

Anexo: Decisión Administrativa

<p>En la <u>Dorada</u> a los <u>05</u> días del mes de <u>octubre</u> de 2023 se procede a notificar personalmente al (la) señor (a) _____, Identificado con C.C. N° _____ en su condición de _____, sobre el contenido del presente documento. Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento de conformidad con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.</p> <p>_____ NOTIFICADO</p> <p><u>Tobares</u> NOTIFICADOR</p>
--

No se encontro usuario se deja notificación bajo puerta

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°. 20233300000395 de 28 septiembre 2023



Por la cual se cobra una energía dejada de facturar

Señor
ROBINSON RICARDO GIRON RIVERA
Suscriptor SM-11722
Barrio 9 de Abril
Celular, 3214646767
San Miguel, Putumayo

La Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones legales conferidas en la ley 142 de 1994, el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas que regulan la prestación del servicio público domiciliario de energía.

CONSIDERANDO

Que según consta en acta de revisión y verificación No. 5610 de fecha del 04/08/2023, de la cual se entregó copia al suscriptor, en la visita se evidenció reconexión no autorizada con los sellos rojos instalados roto y también se realizó prueba al medidor donde se verificó que el disco no gira y el integrador no funciona, situación que no permitió facturar el consumo real del usuario.

Que la EEBP S.A.E.S.P., dio inicio a la actuación administrativa tendiente a la recuperación de energía dejada de facturar, enterando al suscriptor y/o usuario mediante comunicación de fecha 04/08/2023 radicado con el No. 2023-500-005505-1 donde se indica la irregularidad a las disposiciones legales y reglamentarias arriba señaladas, especialmente la cláusula 23 y 24 del contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de Energía Eléctrica, tipificando la irregularidad como situación o conducta anómala de los suscriptores y/o usuarios que originan la recuperación del servicio consumido y no registrado en el equipo de medida.

Que corresponde a la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., adelantar los cobros a los usuarios por concepto de energía dejada de facturar, cuando se presenten irregularidades en los medidores de energía, en las instalaciones eléctricas o inconsistencias en la facturación, que impiden la medición correcta y el cobro del consumo de energía, de conformidad con el artículo 150 de la ley 142 de 1994, de la cláusula 20 del contrato de condiciones uniformes, vigente para la época de los hechos y la resolución 108 del 3 de julio de 1997 proferida por la CREG.

Que vencido el término para la presentación de descargos y sin que ellos se allegaran, la EEBP S.A.E.S.P., entró a valorar las pruebas existentes en el expediente 20235003420013007E y confirmó la existencia de la irregularidad determinando una liquidación por servicio de energía consumido y dejado de facturar como se detalla a continuación:

FORMULA APLICADA PARA LIQUIDAR EL CONSUMO DEJADO DE FACTURAR:

Aplicando la cláusula 25 del Contrato de Condiciones Uniformes, determinación del consumo facturable literal A " Determinación del consumo facturable no medido o registrado por acción u omisión del usuario", se establece con base al numeral No. 2 Censo de carga.

$$\text{Energía consumida} = \text{Factor de utilización} \times \text{Carga censado} \times 720 \text{ horas}$$

Carga Instalada = 1.200KW
Factor de utilización = 0.1
Horas al mes = 720 kwh

$$\text{Energía consumida por mes} = 0.1 \times 1.200 \text{ KW} \times 720 \text{ horas} = 86\text{kWh Por Mes}$$

$$\text{Valor a Facturar} = (\text{Consumo estimado} \times \text{Valor del kWh}) - \text{consumado facturado}$$

PERIODO	TARIFA PLENA \$PESOS	CONSUMO FACTURADO kWh	CONSUMO ESTIMADO kWh	CONSUMO DEJADO DE FACTURAR kWh	TOTAL COSTO CONSUMO DEJADO DE FACTURAR \$
AGOSTO	844,2	0	86	86	\$ 72.939
JULIO	855,9	0	86	86	\$ 73.950
TOTAL		0	173	173	\$ 146.889

1. Que para efectos de la decisión de facturación se determinó: Reconexión no autorizada, el medidor no registra consumo ya que el disco no gira el integrador no funciona, por lo tanto se hace la liquidación del consumo de energía dejado de facturar de acuerdo al censo de carga de 1200 watt, dando como resultado un valor promedio de consumo de 86 KWh por mes, el cual se puede observar en la figura 1, consumos mensuales que están en cero 0 kWh, razón por la cual se procede a facturar por concepto de recuperación de energía como lo estipula la Ley 142 de 1994.

Periodo	Tip.	Med. Fec. Toma	Lecturas		Sol. Cri.	Consumos		Obs. Medidor	% Desu.
			Tomada	Definitiva		Calculado	Facturado		
2023/09	AC							KRI-10058978	
2023/08	AC	18/08/2023	5,873	5,873	DLE	0	0	KRI-10058978	4900
2023/07	AC	18/07/2023	5,873	5,873	DLE	0	0	KRI-10058978	7200

Figura 1. Consumos mensuales, SuperNova

2. Se trata de un cobro por el servicio suministrado de energía eléctrica, y que aparece de su onerosidad, las empresas tienen su potestad para corregir la facturación sea por error u omisión, de tal manera que se realice el cobro del consumo real de energía al usuario y que se puedan cobrar hasta cinco meses atrás de la última facturación.

Por las consideraciones antes expuestas la EEBP SA.E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cobrar la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$146.889)** al suscriptor y/o usuario **ROBINSON RICARDO GIRON RIVERA** correspondiente a la cuenta SM-11722 en la dirección barrio 9 de Abril por la irregularidad señalada en el numeral 1 de la parte motiva de la presente decisión, la cual impidió que el equipo de medida registrar adecuadamente las unidades consumidas por el suscriptor y/o usuario.

ARTICULO SEGUNDO. –Notificar personalmente esta decisión a **ROBINSON RICARDO GIRON RIVERA** suscriptor, propietario, usuario o apoderado. Si no pudiere efectuarse la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección o al correo electrónico que figure en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de la copia íntegra de la presente decisión, conforme lo define el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. Los recursos deberán interponerse por escrito, radicando la comunicación en las oficinas de atención al cliente o a través del buzón corporativo: eebp@eebpsa.com.co

ARTICULO CUARTO. - Una vez en firme la presente resolución, se procederá a cargar en su factura el valor de la energía dejada de facturar correspondiente, no obstante, para facilitar el pago de la energía dejada de facturar aquí liquidada la EEBP S.A.E.S.P., ofrece la posibilidad de financiar el monto para ello debe presentarse personalmente con documento de identificación ante las oficinas de atención al cliente de la EEBP S.A.E.S.P.

ARTICULO QUINTO. - Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Atentamente,

CINDY VANESSA ROJAS CUASPUD
Asesora Jurídica de Asuntos Legales y litigios

Proyectó: Ing. Adriana Lorena Cardona Ruiz Jefe de Control de Energía _____

En <u>La Dorada</u> a los <u>05</u> días del mes de <u>octubre</u> de 2023 se procede a notificar personalmente al (la) señor (a) _____, Identificado con C.C. N° _____ en su condición de _____, sobre el contenido del presente documento. Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento de conformidad con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.	
_____ NOTIFICADO	<u>Tobares</u> NOTIFICADOR

No se encontró al usuario, se dejó notificación bajo puerta.